



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.086-21

CONTRATISTA: JESUS ABDUL IDROBO CASTRO
CC No. 16.584.547 de Cali

OBJETO: SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE QUE
OPERA ACUAVALLE S.A E.S.P.

VALOR: CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ
Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS/
(\$181.617.358) / M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER
NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL;
LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR
DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN
NINGUN CASO PODRA SER ANTERIOR AL
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION,
SIN QUE SOBRE PASE EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DEL
2021.

FECHA: 07 DE JULIO DE 2021.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle) quien obra en su condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo No. 001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra parte **JESUS ABDUL IDROBO CASTRO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.584.547 de Cali (V), actuando en nombre propio y con establecimiento de comercio denominado CONSULTORIAS HIDROAMBIENTALES con matrícula mercantil No.1039675-2, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,

se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **2.** El Artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 sobre las responsabilidades de las personas prestadoras del servicio de acueducto, menciona que *"Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones.....2) Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas"*. Esto es ratificado en el Artículo 98 de la Resolución 330 de 2017 de limpieza de tanques, donde se indica que *"La limpieza del tanque debe realizarse por lo menos una vez cada seis (6) meses"*. Es así, como esta actividad es una necesidad del departamento de control operación redes, asociada al funcionamiento que debe programarse acorde a la normatividad cada seis (6) meses, con el objetivo de prevenir y controlar los riesgos para la salud humana asociados con el consumo de agua y garantizar la calidad del agua hasta los usuarios. El lavado y desinfección de tanques requiere un grupo capacitado en esta tarea, con los debidos certificados para desarrollar la labor, con los equipos, herramientas e insumos químicos necesarios para llevar a cabo dicha actividad.**3.** Para dar cumplimiento al Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 330 de 2017, debe programarse el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable cada seis (6) meses con el objetivo de garantizar la calidad del agua potable entregada a los suscriptores de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Se programará el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento para el segundo semestre del año, donde se ejecutará en su totalidad con el rubro presupuestal de recursos propios de funcionamiento para la vigencia 2021.**4** La futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia 2021.**5.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. para dar cumplimiento de la normatividad sanitaria debe realizar el lavado de los tanques de almacenamiento, motivo por el cual se requiere de esta contratación y así cumplir con el Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007, que establece que los tanques para almacenamiento de agua potable deben lavarse y desinfectarse técnicamente mínimo cada seis meses. Las actividades de lavado de tanques y desinfección e inspección sanitaria de los diversos tanques de almacenamiento de agua garantizan almacenar el líquido en óptimas condiciones, siempre y cuando se realicen actividades periódicas con personal calificado y protocolos indicados. Teniendo en cuenta que los tanques de almacenamiento son espacios confinados, se entiende como cualquier espacio con aberturas de entrada y salida limitadas, ventilación natural desfavorable, que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos y tener una atmosfera deficiente de oxígeno. También pueden tener una configuración interna tal que la persona al entrar podía quedar atrapada o asfixiada por un desmoronamiento interno de sus paredes y/o apertura en secciones del piso. Así mismo, por el riesgo de caída, el Personal que realiza esta labor debe



estar certificado en trabajo seguro en alturas, el trabajador debe ser competente para operar los equipos y atender las normas de seguridad establecidas en la Resolución 1409 de 2012. El trabajo en alturas está considerado como de alto riesgo debido a que, en la estadística nacional, es una de las primeras causas de accidentalidad y de muerte en el trabajo, las tareas que involucran trabajo en alturas, requieren de la planeación, organización, ejecución, control y evaluación de actividades para su intervención. De este modo, el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento de Seguridad para Protección Contra Caídas en Trabajo en Alturas (Resolución 1409 de 2012), el cual es de estricto cumplimiento para empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas Las actividades económicas de los sectores formales e informales del país; por tanto, este se debe evidenciar en el programa de prevención y protección contra caídas de alturas inmerso en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. El lavado y desinfección periódico de los tanques de almacenamiento evita enfermedades, evitando malestar físico en las personas, especialmente en los niños y recién nacidos. También es muy común encontrar altos volúmenes de sedimento, producto de la sedimentación de partículas y residuos de productos químicos usados en el proceso de clarificación. Estos sedimentos fácilmente van a depositarse a las tuberías sino son evacuados periódicamente y forman capas de Biopelícula en el sistema de distribución, alterando la calidad del agua suministrada a la comunidad. **6.** El lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable de cada uno de los acueductos operados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. debe realizarse cada seis (6) meses en cumplimiento al Decreto 1575 de 2007 y Resolución 330 de 2017, con el objetivo de garantizar la calidad del agua distribuida y la disminución de los riesgos de enfermedades relacionadas con el consumo de agua. Dicha actividad no se puede ejecutar con el personal de ACUAVALLE S.A. E.S.P. por las siguientes razones: -No se cuenta con los medios operativos -No hay disponibilidad de equipos, herramientas e insumos -Insuficiencia de recurso humano capacitado -El personal no cuenta con las certificaciones para ejecutar la actividad en espacios confinados y alturas. Por tal razón, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiere contratar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable. Los beneficios o valores agregados que traerá el mismo serán: 1. Garantizar la calidad del agua almacenada y distribuida a los suscriptores. 2. Cumplir con la normatividad. 3. Evitar sanciones futuras por no cumplimiento de esta Normatividad sanitaria, dado los tiempos ya cumplidos para este requerimiento. **7.** Conforme a la necesidad planteada y en atención a lo anteriormente expuesto, y contando con la necesidad de la SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE QUE OPERA ACUAVALLE S.A. E.S.P, el contratista deberá estar en la capacidad de contar con: -El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso; Los elementos y equipos físicos adecuados para adelantar el mismo ; Por lo anterior, la entidad cuenta con la real posibilidad de iniciar un proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada. **8.** Que la Subgerencia Operativa elaboro el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación, el día 23 de abril de 2021, señalando que se podrá

contratar, bajo la modalidad de solicitud privada de una oferta, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación de la empresa. **9.** Que el Subgerente Operativo de la empresa envió solicitud privada de una sola oferta No. SOPER-064-2021 al señor JESUS ABDUL IDROBO CASTRO. **10.** Que la propuesta presentada por el señor JESUS ABDUL IDROBO CASTRO, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de una sola oferta. **11.** Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE QUE OPERA ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá prestar el servicio de lavado y desinfección para los siguientes tanques de almacenamiento de agua potable.

SECCIONAL	NUMERO DE TANQUES	NOMBRE DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD M3
BOLIVAR	2	T. PLANTA TTO	319
		T. SAN JOSE	45
EL DOVIO	3	T. PLANTA TTO	489
		T. BAJO NUEVO AMANECER	157
		T. ALTO NUEVO AMANECER	44
ROLDANILLO	2	TANQUE 1	860
		TANQUE 2	626
ANDALUCIA	4	T. ALTO # 1	247
		T. ALTO # 2	186
		T. BAJO # 1	256
		T. BAJO # 2	256
BUGALAGRANDE	5	Bugalagrande No 1	560
		Bugalagrande No 2	643
		El Overo No 1	132
		El Overo No 2	95
		La Uribe	130
ZARZAL	2	TANQUE 1	616
		TANQUE 2	1050
RESTREPO	2	TANQUE 1	642

SECCIONAL	NUMERO DE TANQUES	NOMBRE DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD M3
		TANQUE 2	350
RIOFRIO	1	TANQUE 1	493
SAN PEDRO	4	TANQUE 3	601
		TANQUE 1	165
		TANQUE 2	193
		TODOS LOS SANTOS	90
TRUJILLO	1	TANQUE 1	760
YOTOCO	2	TANQUE 1	394
		TANQUE 2	219
CAICEDONIA	2	TANQUE 1	1115
		TANQUE 2	1390
SEVILLA	2	TANQUE 1 ENT.	1226
		TANQUE 2 ENT.	1226
ALCALA	2	TANQUE 1	277
		TANQUE 2	277
ARGELIA	1	TANQUE 1	291
LA VICTORIA	4	TANQUE 1 ENT.	289
		TANQUE 2 ENT.	494
		TANQUE 3 SUP. - Z. ALTA	380
		TANQUE 4 SUP.- SAN JOSE	380
OBANDO	2	TANQUE 1 ENT.	321
		TANQUE 2 ENT.	194
ULLOA	2	TANQUE 1 ENT.	235
		TANQUE 2 SUP.- OBELISCO	88
TORO	2	TANQUE 1	219
		TANQUE 2	357
EL AGUILA	1	TANQUE 1	188
EL CAIRO	1	TANQUE 1	718
ANSERMANUEVO	3	TANQUE 1	200
		TANQUE 2	470
		TANQUE 3	510
LA UNION	3	TANQUE 1	413
		TANQUE 2	628
		TANQUE 3 (Nuevo)	1144
JAMUNDI	3	T. PTAP No 1	1270
		T. PTAP No 2 NUEVO	1352

SECCIONAL	NUMERO DE TANQUES	NOMBRE DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD M3
		T. PTAP No 3 NUEVO	3840
EL CERRITO	4	TANQUE 1	177
		TANQUE 2	192
		TANQUE 3	598
		TANQUE 4	1452
GINEBRA	3	TANQUE 1	332
		TANQUE 2	520
		TANQUE LA FLORESTA	120
GUACARI	4	TANQUE 1	312
		TANQUE 2	318
		TANQUE SONSO 1	395
		TANQUE SONSO 2	170
SANTA ELENA	2	TANQUE 1	91
		TANQUE 2	500
FLORIDA	4	TANQUE 1	1020
		TANQUE 2	273
		TANQUE 3	1550
		TANQUE 4	3800
PRADERA	2	TANQUE 1	612
		TANQUE 2	1388
		TANQUE CANDELARIA	1556
DAGUA	4	T.A PTAP	305
		TA. NUEVO	1200
		T. RICAUTE	208
		T. REMEDIOS	150
LA CUMBRE	1	TANQUE 1	455
VIJES	1	T. PTAP DISTRIB.	400
EL CARMEN	3	TANQUE 1	203
		TANQUE 2	96
		TANQUE 3	216

CONDICIONES TECNICAS

La actividad de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable debe cumplir con las especificaciones y procedimientos descritos en la Norma Técnica Colombiana - NTC 4576 cuyo objeto es "la desinfección de instalaciones para almacenamiento de agua potable incluyendo los materiales, preparación e instalación, aplicación de desinfectantes en las superficies interiores"



de las instalaciones y la toma de muestras y ensayos para la presencia de bacterias coliformes". Adicionalmente los trabajos deberán ser realizados con personal certificado en trabajos de alturas tanto positiva como negativa y con los equipos de seguridad industrial requeridos para este tipo de actividades. La subgerencia operativa, es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución de contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Elaborar la programación de lavado de tanques. 3). Elaborar informe de inspección al interior de los tanques identificando aspectos como: fisuras, estanqueidad, deterioro del concreto, desagües, posibles filtraciones y fugas, que puedan alterar la calidad del agua. 4). Ejecución de muestreo y suministro de resultados de análisis de parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos del agua potable (Ph, Color, Cloro Residual Libre, Turbiedad, Recuento total de Heterótrofos, Coliformes totales y E.Coli), para dar los respectivos reportes al SUI (Sistema Único de Información) los cuales deben ser realizados por un laboratorio acreditado, que garantice la labor contratada. 5). Suministro de certificaciones de lavado de tanques por cada municipio. 6). Suministros de actas de recibió parcial por municipio firmadas por los profesionales III-mantenimiento a cargo de los sistemas de acueducto. 7). Utilizar insumos químicos que no sean nocivos para la salud y con registro INVIMA. 8). El contratista debe presentar las certificaciones de las competencias laborales de las personas naturales que realizarán la labor de lavado y desinfección. 9). El contratista debe presentar la respetiva acreditación del laboratorio que debe realizar los análisis a las muestras de agua potable, una vez lavado y desinfectado los tanques de almacenamiento. 10). El contratista debe presentar la respetiva Certificación y referencia de los equipos, elementos e insumos requeridos para el mantenimiento de los tanques de almacenamiento de agua potable. 11). El contratista debe presentar la hoja de seguridad y ficha técnica de los productos químicos utilizados en la actividad de mantenimiento, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua para consumo humano. 12). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 13). Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 14). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 15). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 16). Elaborar, suscribir y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., las respectivas Actas parciales. Estas Actas parciales deben estar aprobadas por el supervisor y/o interventor del Contrato. 17). Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los



**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.086-21
JESUS ABDUL IDROBO CASTRO.**

aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 18). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando el servicio contratado de acuerdo con el alcance y las especificaciones técnicas. 19). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 20). Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega del mismo, el personal profesional ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de ACUAVALLE S.A E.S.P., previo visto bueno del supervisor y/o Interventor. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con ACUAVALLE S.A E.S.P. 21). Presentar al supervisor y/o Interventor informes de avance del contrato y los que ACUAVALLE S.A E.S.P., le solicite. 22). Realizar y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., el registro fotográfico del avance de la ejecución del contrato, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 23). Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor y/o Interventor, actas parciales, final del contrato y de liquidación. 17). Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra ACUAVALLE S.A E.S.P. 24). Ejecutar el contrato de acuerdo con la programación aprobada por la supervisión y/o Interventoría. 25). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 26). Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes, d) Se requiere de personal certificado en trabajos de alturas tanto positiva, como negativa, para realizar las labores de lavado y para la desinfección se debe contar con las bombas para la aplicación de la sustancia desinfectante. 27). Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 28). Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. 29). Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 30). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 31) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 32). Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del



contrato, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P. 33). Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 34). Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 35) Dada la emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional, se deberá cumplir con los lineamientos en materia de seguridad que sean decretados por el Gobierno Nacional, Departamental y/o Municipal. 36). Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para cumplir con el contrato. 37). Registrar la Información de su Hoja de Vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 modificado por el artículo 155 del Decreto Ley 2106 de 2019, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. 38) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

B.Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **d)** Los profesionales III de Mantenimiento deberán coordinar las labores de suspensión del servicio, certificarán mediante firma de acta de recibo parcial la ejecución de la actividad y demás que se requieran. **CLAUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$181.617.358)M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: El noventa por ciento (90%) del valor contractual, mediante actas parciales de avance de la actividad, suscritas por el supervisor, el contratista y el subgerente Operativo. El diez por ciento (10%) del valor contractual, mediante el acta de liquidación del contrato, suscrita por el supervisor, el contratista y el subgerente Operativo. ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse mediante actas parciales de ejecución de la actividad, de acuerdo con el avance de la misma y acta de recibo y entrega final del contrato, previo visto bueno del Interventor y/o supervisor. Adicionalmente el contratista deberá suscribir y entregar al supervisor del contrato, las actas de recibo a satisfacción del lavado de tanques por parte de los profesionales III - mantenimiento de las aguas. ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizará los pagos señalados en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor y/o interventor del contrato. Las sumas antes indicadas serán pagadas



por ACUAVALLE S.A. E.S.P., deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del futuro contratista. **PARÁGRAFO I:** Para los pagos el contratista deberá presentar el informe de gestión con visto bueno de la supervisión del contrato. El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de desplazamiento, que se generen para el cumplimiento de las actividades o cualquier otro sobre costo que incurra para el contrato. **PARAGRAFO II:** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales en caso de ser necesario de sus trabajadores y cumplir la totalidad del contrato, para lo cual el supervisor otorgará constancia de su ejecución a satisfacción. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo establecido para la ejecución del contrato es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. Sin que sobre pase el 31 de diciembre de 2021. **CLAUSULA SÉXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.01-902-202100590 del 23 de Abril de 2021. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato se realizará en los municipios donde opera ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión. La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la ingeniera Melissa Herrera Badel, profesional V del departamento control operación redes o quien haga sus veces. El supervisor quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad, quien tendrá como funciones las de Ley y en especial: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago a la seguridad social y parafiscales. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **6.** Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de



las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA:**
GARANTIA UNICA. EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que ampare el pago de los perjuicios que el contratista cause a un tercero en desarrollo del contrato, por una cuantía doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes y con una vigencia igual al término del mismo. **4. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y un (1) año más. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P., **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA**


CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **d)** Certificado de Existencia y Representación Legal; **e)** Formulario único de hoja de vida; **f)** Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; **g)** Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **i)** Las garantías de que trata el presente contrato. **j)** La Solicitud Privada de una sola Oferta No. SOPER-064-2021. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el

contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890.

d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA responderá civilmente por los perjuicios que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P o a terceros en desarrollo el mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato. **22.1. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante la ejecución del contrato, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. **22.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución del servicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el interventor del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a



**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.086-21
JESUS ABDUL IDROBO CASTRO.**

ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Avenida 5 Norte No.23AN-41, teléfono 6203400, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Avenida 4ª Oeste No.4-43 Apartamento 601 A- Apartamento Normandía Cali (Valle). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. 



**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.086-21
JESUS ABDUL IDROBO CASTRO.**

En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONTRATISTA


JESUS ABDUL IDROBO CASTRO
CC No. 16.584.547 de Cali.

J994
Proyecto: Marco Aurelio Zambrano Lobaton -Profesional III - Dirección Jurídica. 
Revisó: Juan Gabriel Rojas Giron - Director Jurídico.